



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE MIERES

*ANUNCIO. Aprobación inicial de los estatutos del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres.*

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2017, acordó modificar los Estatutos de la Residencia de Ancianos Valle del Caudal, aprobando inicialmente, los que a continuación se expresan, y haciéndose públicos a fin de que en el plazo de treinta días contados desde la presente publicación puedan ser formuladas alegaciones por los posibles afectados.

Mieres, a 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde.—Cód. 2017-13649.

#### ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES

Área de Derechos Sociales Concejalía de Bienestar Social.

Septiembre 2017.

#### Índice

Estatutos del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres.....	1
Título I. ....	3
Naturaleza, domicilio y objetivos .....	3
Artículo 1.—Normativa y Naturaleza Jurídica .....	3
Artículo 2.—Personalidad Jurídica .....	3
Artículo 3.—Domicilio.....	3
Artículo 4.—Ámbito territorial.....	4
Artículo 5.—Finalidades.....	4
Título II .....	4
Órganos de Gobierno.....	4
Artículo 6.—Órganos de Gobierno .....	4
Capítulo I.—El Consejo Rector.....	5
Artículo 7.—Consejo Rector .....	5
Artículo 8.—Retribuciones.....	5
Artículo 9.—Sesiones del Consejo Rector .....	5
Artículo 10.—Tipología de Sesiones.....	5
Artículo 11.—Convocatoria de las sesiones.....	6
Artículo 12.—Constitución del Consejo Rector.....	6
Artículo 13.—Adopción de acuerdos .....	6
Artículo 14.—Normativa Subsidiaria .....	6
Artículo 15.—Competencias .....	6
Capítulo II.—Presidente/a .....	8
Artículo 16.—Atribuciones del Presidente/a .....	8
Capítulo III.—Vicepresidente/a.....	9
Artículo 17.—Atribuciones del Vicepresidente/a .....	9
Título III .....	9
Órganos de Administración.....	9



Capítulo I.—Comité Ejecutivo.....	9
Artículo 18.—Designación y nombramiento .....	9
Artículo 19.—Funciones.....	9
Título IV .....	10
Órganos de Control .....	10
Capítulo I.—Secretario/a e Interventor/a.....	10
Artículo 20.—Designación.....	10
Artículo 21.—Funciones del/la Secretario/a .....	10
Artículo 22.—Funciones del/la Interventor/a de Fondos .....	11
Título V.....	11
Otros órganos.....	11
Capítulo I.—Consejo Asesor.....	11
Artículo 23.—Consejo Asesor .....	11
Capítulo II.—Junta de Participación.....	11
Artículo 24.—La Junta de Participación de la Residencia “Valle del Caudal” .....	11
Capítulo III.—Comisiones y Grupos de Trabajo.....	11
Artículo 25.—Comisiones.....	11
Título VI .....	12
Régimen económico .....	12
Capítulo I.—Patrimonio del Organismo Autónomo .....	12
Artículo 26.—Determinación .....	12
Artículo 27.—Afectación y adscripción de bienes municipales.....	12
Artículo 28.—Uso y disfrute de los bienes .....	12
Capítulo II.—Hacienda del Organismo Autónomo .....	12
Artículo 29.—Recurso Económicos .....	12
Artículo 30.—Responsabilidad por Obligaciones y Deudas .....	13
Artículo 31.—Tarifas .....	13
Capítulo III.—Régimen presupuestario y de tesorería, contabilidad e intervención del Organismo Autónomo.....	13
Artículo 32.—Tramitación Presupuestaria.....	13
Artículo 33.—Estados Presupuestarios de ingresos y gastos .....	13
Artículo 34.—Contabilidad del Organismo Autónomo .....	13
Artículo 35.—Liquidación del Presupuesto .....	13
Artículo 36.—Rendición de Cuentas.....	13
Artículo 37.—Control Interno .....	14
Artículo 38.—Tesorería.....	14
Capítulo IV.—Contratación Administrativa.....	14
Artículo 39.—Mesa de contratación .....	14
Título VII .....	14
Régimen Jurídico.....	14
Artículo 40.—Recursos contra las disposiciones adoptadas .....	14
Artículo 41.—Reclamaciones previas .....	14
Artículo 42.—Registro de documentos .....	14
Título VIII .....	14
Personal al servicio del Organismo Autónomo.....	14
Artículo 43.—Personal laboral y funcionarios .....	14
Artículo 44.—Adscripción del personal .....	15



Artículo 45.—Personal no proveniente de la Corporación.....	15
Título IX .....	15
Tutela Corporativa.....	15
Artículo 46.—Medios de Control.....	15
Artículo 47.—Modificación o derogación de los Estatutos.....	15
Artículo 48.—Suspensión de acuerdos y resoluciones por Alcaldía-Presidencia .....	15
Artículo 49.—Dudas de interpretación .....	15
Título XI .....	15
Duración y disolución del Organismo Autónomo.....	15
Artículo 50.—Duración y disolución .....	15
Título X.....	16
Derecho Supletorio.....	16
Artículo 50.—Derecho Supletorio .....	16
Disposiciones finales.....	16
Primera .....	16

## ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES

### TÍTULO I

#### NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVOS

##### Artículo 1.—*Normativa y Naturaleza Jurídica.*

1. El objetivo esencial es adaptar los Estatutos del ente que gestiona la Residencia Valle del Caudal a la normativa vigente para así dotar a Mieres de un ente público apropiado para gestionar, de una manera ágil y útil, las competencias que, dentro del área de los servicios sociales, le correspondan, o pueda promover el municipio, englobando los diversos trabajos, ayudas y asistencias que se presenten a través de los establecimientos o servicios ya fundados y los de aquéllos que se puedan crear en el futuro con estas finalidades. Dicho ente pasará a denominarse Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres (en adelante O.A.S.S.A.M.), quedando adscrito al Área de Derechos Sociales a la Concejalía de Bienestar Social o a aquélla que, en cada momento ostente las competencias en dicha materia.

2. El O.A.S.S.A.M se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a sus estatutos, la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, y el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

3. El Ayuntamiento de Mieres ejercerá, por medio de la Concejalía de Bienestar Social a la que queda adscrito, y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo, en uso de las potestades que aquel tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención de Fondos y Tesorería Municipal. Además, estará sometido a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos, por las correspondientes Concejalías, áreas u órganos equivalentes del Ayuntamiento, así como a un control de eficacia por parte de la Concejalía a la que se encuentra adscrito.

4. La actuación del Organismo Autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local.

##### Artículo 2.—*Personalidad Jurídica.*

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica para la realización del cometido que le es asignado por la Corporación Municipal, y en este sentido, por tanto, con carácter enunciativo y no limitado, goza de plena capacidad jurídica y de obrar para contraer obligaciones y ejercer acciones civiles y penales, recursos ordinarios y extraordinarios ante los Juzgados, Tribunales y Autoridades; adquirir, poseer y administrar bienes de toda clase, aceptar legados y donaciones, concretar operaciones crediticias y realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, y ejercer libremente acciones, peticiones y relaciones con organismos y dependencias de cualquiera de las Administraciones Públicas y otras Corporaciones y Entidades. Todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

##### Artículo 3.—*Domicilio.*

1. El O.A.S.S.A.M., tiene su sede en la C/ Doce de octubre s/n, de Mieres (C.P.33600).



2. No obstante, lo anterior, el Consejo Rector del O.A.S.S.A.M. queda facultado para variar el domicilio legal del Organismo Autónomo dentro de la localidad de Mieres, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

#### Artículo 4.—Ámbito territorial.

El ámbito territorial para el desenvolvimiento de las actividades, atenciones y áreas del O.A.S.S.A.M., es el del término municipal de Mieres. Asimismo, su proyección, en cuanto a propagación y realizaciones, es abierta a otras poblaciones de la comarca o de la provincia.

#### Artículo 5.—Finalidades.

Las finalidades hacia las cuales el O.A.S.S.A.M. dirigirá su orientación fundamental y actuación, son:

- a) La acogida de los ancianos en la Residencia Municipal "Valle del Caudal", donde recibirán la atención necesaria. Prestar a los residentes los servicios asistenciales sociales y educativos que se consideren necesarios y el desarrollo de cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los ancianos.
- b) La gestión de los servicios sociales municipales existentes, entre los que se encuentran, las prestaciones básicas de servicios sociales, definidas y reguladas en la legislación autonómica de Asturias, en cada momento vigente. Así como aquéllos otros que le puedan ser transferidos o creados.
- c) La elaboración y ejecución de programas de Servicios Sociales, dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación de la Comunidad Autónoma.
- d) La supervisión y coordinación de todos los servicios sociales existentes en el municipio.
- e) La gestión de las prestaciones económicas no periódicas en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como la tramitación administrativa de las prestaciones económicas periódicas, de la Comunidad Autónoma, colaborando con el Principado de Asturias en la supervisión y control de las mismas.
- f) Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales de competencia o titularidad del Ayuntamiento de Mieres.
- g) Gestión de los centros y establecimientos de servicios sociales que se le transfieran o adscriban por convenio o disposición legal.
- h) Prestación de los servicios sociales que sean competencia o titularidad del Ayuntamiento de Mieres.
- i) Gestión de los convenios y conciertos en materia de servicios sociales de acuerdo con las normas vigentes en esta materia.
- j) Gestión de los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y de integración social de inmigrantes.
- k) Tramitación de los procedimientos de valoración y reconocimiento de la situación de dependencia y elaboración y aprobación de los Programas Individuales de Atención, así como el aseguramiento de su aplicación.
- l) Desarrollo, orientación e información de las actividades, actuaciones y programas de acción social, así como de aquellos que, en esta materia, le encomiende el Principado de Asturias u otra Administración.
- m) Asesoramiento técnico al sector público y privado en materia de servicios sociales.
- n) Formular al Departamento competente en materia de servicios sociales las propuestas normativas que estime conveniente para una mejora continua de los servicios sociales.
- o) Promoción, desarrollo y ejecución de programas de Asistencia Social.
- p) Coordinación con el resto de los Servicios Sociales no Municipales.
- q) La elaboración y ejecución de programas para la formación y reciclaje de los profesionales del sector.
- r) La elaboración y ejecución de programas para la sensibilización y mentalización de la población.
- s) La elaboración y ejecución de programas de investigación.
- t) Cualquier otro cometido que dentro del campo de los Servicios Sociales le sean encargados por el Ayuntamiento, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

## TÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 6.—Órganos de Gobierno.

El O.A.S.S.A.M., estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

1. El Consejo Rector
2. El/la Presidente/a
3. El/la Vicepresidente/a



## Capítulo I.—El Consejo Rector

### Artículo 7.—Consejo Rector.

El Consejo Rector asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente/a: Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Mieres.
2. Vicepresidente/a: Concejel/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Servicios Sociales.
3. Vocales: Cinco representantes designado por los Grupos Municipales en representación proporcional a su número en la Corporación, no ostentando necesariamente la condición de Concejales. El nombramiento se realizará a propuesta de los respectivos portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

Asistirán a las reuniones del Consejo Rector con derecho a voz:

- El Secretario o persona que le sustituya.
- El Interventor o persona que le sustituya.

4. Se designarán los vocales del consejo rector en un plazo máximo de 30 días desde la aprobación de los presentes estatutos y desde la constitución de cada Corporación.

5. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales designados por el Pleno, a propuesta de los portavoces de los Grupos municipales, cesarán por decisión motivada del Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

### Artículo 8.—Retribuciones.

Todos los cargos del Consejo Rector, serán gratuitos.

### Artículo 9.—Sesiones del Consejo Rector.

A las sesiones del Consejo Rector, que no tendrán carácter público, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos/as empleados/as del Organismo Autónomo, del Excmo. Ayuntamiento o de otras administraciones, que sean expresamente requeridos/as para ello por el/la Sr/a. Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del/la Presidente/a, o del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto, o deban estar presentes por razones de oportunidad.

### Artículo 10.—Tipología de Sesiones.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

La primera sesión ordinaria se celebrará al mes de la aprobación por el Pleno de los presentes Estatutos, y en dicha sesión se establecerá la periodicidad de las sesiones hasta que se celebre la siguiente sesión constitutiva de la corporación.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo Rector, con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de dos sesiones extraordinarias, anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el/la Presidente/a, no convocase la sesión extraordinaria solicitada, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el/la Secretario/a del Consejo Rector, a todos los miembros del mismo, al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión, será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo, con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los/as sustituyan. En ausencia del/la Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el/la vocal de mayor edad de los/as presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso,



deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

#### Artículo 11.—*Convocatoria de las sesiones.*

Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector serán cursadas por correo ordinario certificado, por e-mail, u otros medios de comunicación admitidos por el Consejo Rector, que permitan dejar constancia al remitente del envío de la convocatoria, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración del Consejo en primera convocatoria habrán de mediar al menos cuarenta y ocho horas, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá el Consejo en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. Sólo en las sesiones ordinarias se podrán tratar asuntos no incluidos en el Orden del Día, previa declaración de urgencia, adoptada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector, con derecho a voto.

#### Artículo 12.—*Constitución del Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. En todo caso será necesaria la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. En este caso, para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los/as miembros del Consejo Rector, con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los/as vocales del Consejo Rector, con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

#### Artículo 13.—*Adopción de acuerdos.*

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada con la mayoría establecida en el artículo 11 de los presentes Estatutos.

4. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

#### Artículo 14.—*Normativa Subsidiaria.*

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector, regirán las disposiciones que el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mieres dedica al funcionamiento del Pleno, así como las correlativas contenidas en las restantes normas vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 15.—*Competencias.*

Serán competencias del Consejo Rector:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Pleno del Ayuntamiento.

3. Aprobación inicial de los Presupuestos y las Cuentas Anuales, que serán remitidos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación, de conformidad con los trámites previstos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.



5. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
6. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector, en su caso.
7. Proponer los precios públicos o, en su caso, tasas, que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al O.A.S.S.A.M., para que se aprueben por el Pleno del Ayuntamiento, con sujeción a lo preceptuado en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
8. Proponer al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de las modificaciones de crédito presupuestario, que, conforme a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y restante normativa de desarrollo, esté atribuida al Pleno, en consonancia con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
9. Formar el inventario del O.A.S.S.A.M., con las precisiones del Reglamento de Bienes de las Entidades locales, que se elevará a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales para su presentación ante el Pleno del Ayuntamiento.
10. Formular la Memoria Anual de gestión, para su presentación, a través del/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, al Ayuntamiento, a fin de que se lleve a cabo el control de eficacia del Organismo Autónomo Municipal.
11. Aprobar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como la celebración de convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, cuando por la cuantía de fondos que supongan la concesión de tales ayudas o subvenciones, o la ejecución de tales convenios, supongan obligaciones que, en su globalidad, superen el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad.
12. Aprobar la concertación de las operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. En cualquier caso, la concertación de estas operaciones de crédito, exigirá la autorización del Pleno, previo informe de Intervención. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
13. Aprobar las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades, supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio. No obstante, cuando el importe del contrato o de la concesión, cualquiera que fuese su clase, excediese del 25% de la cuantía de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo Autónomo, correspondiente al ejercicio en el que dicha contratación fuere a realizarse, el Consejo Rector solicitará autorización para su celebración, a la Concejalía de adscripción, que lo remitirá al Órgano del Ayuntamiento, que, por razón de su cuantía, sea el competente para su aprobación definitiva, ateniéndose, para ello, a los límites cuantitativos competenciales que la legislación vigente de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP, establece para la contratación en las Entidades locales.
14. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y no estén previstos en el presupuesto.
15. Autorizar y disponer gastos que, por su cuantía, estén dentro de los límites de sus competencias, en función de lo establecido en los presentes Estatutos.
16. La adquisición de bienes y derechos, cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo Autónomo, así como las enajenaciones patrimoniales, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto.
  - b) Cuando estando previstas en el Presupuesto del Organismo Autónomo, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para la adquisición de bienes.
17. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación y ejecución, cuando proceda, de los desahucios administrativos correspondientes a los inmuebles patrimoniales o de dominio público adscritos al Organismo Autónomo.
18. Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del O.A.S.S.A.M. y ser el órgano concedente de las mismas, cuando su importe conjunto, exceda del 10% de los recursos ordinarios de la Entidad.
19. Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de la Corporación, el Organigrama, la plantilla de personal y la relación y catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, así como las correspondientes modificaciones, en su caso, de cualquiera de ellos, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal del O.A.S.S.A.M., así como el número y régimen del personal eventual.
20. Resolver los asuntos competencia del O.A.S.S.A.M, no atribuidos a otros órganos del mismo.
21. Toda competencia o responsabilidad que le sea encargada por la Corporación, en materia de Servicios Sociales.
22. Establecer las comisiones necesarias para el correcto funcionamiento del O.A.S.S.A.M.



## Capítulo II.—Presidente/a

### Artículo 16.—Atribuciones del Presidente/a.

El/la Presidente/a del Consejo Rector y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Instar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
3. Formar el Presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Comité Ejecutivo, y el/la Interventor/a.
4. El desarrollo de la gestión económica, de acuerdo con el Presupuesto aprobado. Autorizar y disponer gastos cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto; concertar operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el porcentaje citado, salvo los de tesorería que le corresponderán, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
5. Aprobar las modificaciones de crédito presupuestario, no atribuidas al Pleno, conforme a los requisitos y procedimiento, previstos en la Normativa vigente para las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
6. El reconocimiento de las obligaciones, la Ordenación del pago y el Pago material junto con el Interventor/a.
7. La presentación ante el Consejo Rector de la Rendición de Cuentas y la aprobación de la liquidación del Presupuesto, para su elevación, en ambos casos, al Ayuntamiento, y aprobación por el órgano competente del mismo, siguiendo los trámites previstos en la Ley reguladora de las Haciendas locales.
8. Aprobar las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, así como los contratos y concesiones plurianuales, cuando su duración no sea superior a cuatro años, y los plurianuales de menor duración, cuando el importe acumulado de todas sus anualidades, no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio.
9. Aprobar los proyectos de obras y de servicios cuando, por su cuantía, sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
10. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del O.A.S.S.A.M. Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo, susceptible de ello, que no supere el porcentaje indicado, en los siguientes supuestos:
  - a) La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
  - b) La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.
11. Efectuar la solicitud de ayudas y subvenciones a otras entidades y organismos, así como aprobar y suscribir los convenios de colaboración que se realicen, siempre que, por su cuantía, dicha competencia no esté atribuida al Consejo Rector.
12. Representar al Organismo Autónomo ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.
13. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.
14. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo Rector, en la primera reunión que éste celebre, para que se resuelva definitivamente sobre el particular.
15. Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Organismo Autónomo.
16. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.
17. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.
18. Ser el órgano concedente de cada una de las subvenciones incluidas en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Entidad, aprobado por el Consejo Rector, cuando la cuantía global de las mismas, no exceda del 10% de los recursos ordinarios de la Entidad.
19. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales, con carácter indelegable, y como jefe directo del mismo, ejercer todas las atribuciones en materia de personal, que no sean competencia del Consejo Rector, ni estén reservadas a la Corporación Local, y en particular, las siguientes:
  - a) Aprobar la oferta pública de empleo, de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla, aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.





- b) Contratar y despedir al personal laboral del O.A.S.S.A.M., dando cuenta, en este último caso, al Consejo Rector, y teniendo esta última atribución, carácter indelegable.
  - c) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y suspender, preventivamente, a toda clase de personal.
  - d) Premiar y sancionar a todo el personal del O.A.S.S.A.M. Salvo lo dispuesto en el artículo 99.1.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá acordar la sanción consistente en la separación del servicio, dando cuenta al Consejo Rector, teniendo esta última competencia, carácter indelegable.
20. Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.
21. Dar cuenta sucinta al Consejo Rector en cada sesión ordinaria de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión ordinaria.
22. Representar administrativamente al O.A.S.S.A.M..
23. Supervisar la custodia de los archivos y documentación del Organismo Autónomo.
24. Representar al Organismo Autónomo, por acuerdo del Consejo o por Delegación del/la Presidente/a, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
25. Cualquier otra atribución que pueda corresponder al O.A.S.S.A.M., y no se encuentre reservada por la legislación de Régimen Local, o por estos Estatutos, al Ayuntamiento o al Consejo Rector, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por éste.
26. El/la Presidente/a podrá delegar todas o alguna de sus competencias en la Vicepresidencia, excepto aquéllas que la Ley y estos Estatutos determinan como indelegables.

### *Capítulo III.—Vicepresidente/a*

#### *Artículo 17.—Atribuciones del Vicepresidente/a.*

1. La Vicepresidencia del Organismo Autónomo le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del Área o Delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de servicios sociales.
2. El/la Vicepresidente/a asumirá las atribuciones que sean susceptibles de delegación, de las enumeradas en el artículo 16 de los presentes Estatutos, y que le delegue expresamente el/la Presidente/a, a quien sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia, vacante o imposibilidad de ejercicio de sus atribuciones.
3. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo Rector del O.A.S.S.A.M.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

#### *Capítulo I.—Comité Ejecutivo*

#### *Artículo 18.—Designación y nombramiento.*

1. El O.A.S.S.A.M. será gestionado de manera colegiada por un Comité ejecutivo formado por el Vicepresidente/a y dos vocales designados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente del mismo.

#### *Artículo 19.—Funciones.*

El Comité Ejecutivo del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del Programa de Actuación Anual.
2. Asistir, junto con el/la Interventor/a, al/la Presidente/a del Organismo Autónomo, en la elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de éste, proponiéndolo al Consejo Rector.
3. Colaborar, si así es autorizado, con el Interventor y, según sus directrices y bajo su supervisión, en el control contable de la gestión económica, a través de la contabilidad.
4. Elaborar anualmente y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y el/la Presidente/a del Organismo Autónomo.
5. Organizar y dirigir el personal del Organismo Autónomo, así como elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo. Asimismo, proponer al/la Presidente/a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo.
6. Proponer al/la Presidente/a, la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Organismo, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios/as en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados/as.
7. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y los acuerdos de los órganos de Gobierno del O.A.S.S.A.M., con sujeción a las disposiciones establecidas, en el ámbito de los programas y competencias que sean de su responsabilidad.
8. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.



9. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.
10. Asesorar a la Presidencia y al Consejo Rector en las materias relacionadas con las actividades del O.A.S.S.A.M., preparando y presentando, en su caso, los informes que le sean solicitados, dentro del ámbito de sus competencias.
11. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Organismo Autónomo.
12. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de Ordenanzas, Reglamentos y Bandos.
13. Ejercer cuantas funciones se le deleguen por el/la Presidente/a, o se le encomienden, expresamente, por éste/a, o por el Consejo Rector.
14. Seguimiento y supervisión de los movimientos de fondos de la Residencia.
15. Conocer el importe económico de los conciertos que establezcan con cuales quiera Entes Estatales o autonómicos y analizar la rentabilidad de los mismos.
16. Realizar las gestiones y trámites necesarios para que las posibles donaciones de la residencia, de cualquier clase que sean, se efectúen con arreglo a las disposiciones legales vigentes en esa materia.
17. Intervenir y supervisar la formalización de los Contratos de Alojamiento que todo residente debe suscribir previamente a su ingreso en la Residencia.

## TÍTULO IV

### ÓRGANOS DE CONTROL

#### *Capítulo I.—Secretario/a e Interventor/a*

##### *Artículo 20.—Designación.*

1. El Secretario/a General y el Interventor/a, municipales, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.
2. No obstante, tales funciones podrán encomendarse por el/la Presidente/a, a propuesta de los/as titulares, a otros/as funcionarios/as pertenecientes a la plantilla con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos/as, o en su ausencia, a funcionarios/as propios/as de la Corporación, preferentemente adscritos/as a sus respectivas áreas, o a empleados/as del propio Organismo Autónomo, del Grupo A, que reúnan la titulación y cualificación requeridas, actuando como delegados/as de los/as mismos/as.

##### *Artículo 21.—Funciones del/la Secretario/a.*

Son funciones del/la Secretario/a del O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales de Mieres, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, en el ámbito de actuación del Organismo Autónomo, comprensivas, entre otras de las siguientes:

1. La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el Orden del Día del Consejo Rector, de conformidad a lo establecido por el/la Presidente/a del O.A.S.S.A.M., y la asistencia al mismo en la realización de la correspondiente convocatoria, notificándola con la debida antelación a todos los componentes del órgano colegial.
2. Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el Orden del Día y tenerla a disposición de los miembros del Consejo Rector que deseen examinarla.
3. Levantar acta de las sesiones que se celebren y someter a aprobación al comienzo de cada sesión, el de la precedente, transcribiéndola una vez aprobada con el visto bueno del/la Presidente/a.
4. Formar el libro de resoluciones de la Presidencia, con todas las dictadas por aquélla y por el vicepresidente/a, cuando resuelva por delegación de la misma.
5. Certificar los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector, así como de los antecedentes, libros y documentos de la entidad.
6. Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, cuando sea legalmente procedente, y en la forma que se establezca, extracto de los actos y acuerdos de la Presidencia, de la Vicepresidencia, cuando resuelva por delegación de ésta, o por el Consejo Rector.
7. Autorizar con las garantías y responsabilidades inherentes, las actas de todas las licitaciones, contratos y documentos administrativos análogos en que intervenga la entidad.
8. Disponer las publicaciones que sean preceptivas.
9. Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan.
10. Llevar y custodiar el inventario de los bienes de la entidad.
11. La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el/la Presidente/a, o cuando lo solicite un tercio de los miembros, con derecho a voto del Consejo Rector, siempre que tal solicitud se efectúe con el plazo legal establecido.
12. La emisión de informes previos siempre que un precepto legal así lo establezca.



13. Informar en las sesiones del Consejo Rector cuando medie requerimiento expreso de la Presidencia acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica del acuerdo que haya de adoptarse.

Artículo 22.—*Funciones del/la Interventor/a de Fondos.*

Serán funciones del/ la Interventor/a de Fondos del O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo Autónomo, así como la de contabilidad, todas ellas previstas en los artículos 4 y 6.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, y comprensivas, entre otras, de las siguientes:

1. La fiscalización, en los términos previstos en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y restante legislación, de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de derecho y obligaciones o gastos de contenido económico o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, emitiendo el correspondiente informe o formulando, en su caso, los reparos procedentes.

2. La intervención formal de la ordenación del pago y de la realización material de éste.

3. La comprobación formal de la aplicación de las cantidades destinadas a obras, suministros, adquisiciones y servicios.

4. La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones.

5. La intervención de los ingresos y fiscalización de todos los actos de gestión tributaria.

6. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de créditos de los mismos.

7. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le sean solicitadas por la Presidencia o por un tercio de los vocales con derecho a voto, así como el dictamen sobre la procedencia de nuevos servicios o reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera de las respectivas propuestas.

8. La totalidad de las funciones referidas en el presente artículo se ejercerán según lo que preceptúan los artículos 213 a 223, ambos inclusive, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## TÍTULO V

### OTROS ÓRGANOS

#### CAPÍTULO I.—CONSEJO ASESOR

Artículo 23.—*Consejo Asesor.*

1. El consejo asesor estará compuesto por:

- Un representante del SOMA-FITAG-UGT, entidad donante de los terrenos donde se ubica el Centro.
- Un representante de cada de las Uniones Comarcales de CC.OO. y U.G.T.
- Un representante de los medios de comunicación locales.
- Un representante de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Mieres.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Mayores del Principado de Asturias (FAMPA).

2. El consejo asesor se reunirá al menos una vez al año y su misión principal es la de hacer de órgano consultivo del O.A.S.S.A.M. a instancias del Consejo Rector, que será el órgano desde el que se le requiera consultas o dictámenes sobre diversos aspectos relacionados con el objeto del O.A.S.S.A.M.

#### Capítulo II.—Junta de Participación

Artículo 24.—*La Junta de Participación de la Residencia "Valle del Caudal".*

La Junta de Participación, descrita en el Reglamento de Régimen Interno de la Residencia "Valle del Caudal", participará a petición del Presidente del O.A.S.S.A.M en los asuntos relacionados con el funcionamiento interno de la Residencia.

#### Capítulo III.—Comisiones y grupos de trabajo

Artículo 25.—*Comisiones.*

Para la mejor resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, el Consejo Rector podrá designar cuantas comisiones estime oportunas, no obstante de lo anterior quedarán constituidas de forma permanente las siguientes comisiones, pudiendo tener una composición similar al Comité ejecutivo del O.A.S.S.A.M o diferentes:

- La Comisión de Admisión de la Residencia "Valle del Caudal". Estará formada por:
- Tres miembros del Consejo Rector. El Vicepresidente/a y dos vocales designados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente del mismo.



Son competencias de esta Comisión:

- Valorar todas y cada una de las solicitudes presentadas para el ingreso de la residencia.
- Aprobar todas las admisiones que se produzcan.
- La Comisión de Régimen interior de la Residencia "Valle del Caudal". Estará formada por:
- Tres miembros del Consejo Rector. El Vicepresidente/a y dos vocales designados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente del mismo.

Son competencias de esta comisión:

- Supervisión del buen funcionamiento del Centro en todos sus órdenes.
- Estudio, valoración y aprobación de propuestas por los usuarios del centro, o en su caso dar traslado de las mismas al Consejo Rector para su resolución.
- Estudio y valoración de las faltas sujetas a sanción, tanto de personal como de residentes, y aplicación del Régimen Disciplinario en faltas consideradas leves y previo informe y posterior acuerdo del Consejo Rector, cuando se trate de faltas graves o muy graves.
- La Comisión de Personal de la Residencia "Valle del Caudal". Estará formada por:
- Tres vocales del Consejo Rector El Vicepresidente/a y dos vocales designados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente del mismo.
- Un representante de los trabajadores designado por la organización sindical de mayor representación. Con voz pero sin voto.

Son competencias de esta comisión:

- La contratación, despido o implementación de la materia disciplinaria del personal del O.A.S.S.A.M. y de la residencia de Ancianos.
- El control y seguimiento de los Recursos Humanos del O.A.S.S.A.M. y de la residencia de Ancianos.

La creación de nuevas comisiones, o la disolución de las existentes, será aprobada por el Consejo Rector mediante mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros de cada comisión serán nombrados por el Consejo Rector cada cuatro años con la constitución de cada nueva corporación, y de manera inicial hasta la próxima corporación con la entrada en vigor de los presentes estatutos.

## TÍTULO VI

### RÉGIMEN ECONÓMICO

#### CAPÍTULO I.—PATRIMONIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

Artículo 26.—*Determinación.*

1. El Patrimonio del O.A.S.S.A.M. estará constituido por el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen incluidos los del ente «Residencia Valle del Caudal» u otra entidad que integre, así como los que se generen como consecuencia de su actividad administrativa y económico-financiera.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado con bienes muebles o inmuebles que puedan ser adquiridos por el Ayuntamiento de Mieres, o por el O.A.S.S.A.M, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificados a efectos de inventario de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 27.—*Afectación y adscripción de bienes municipales.*

1. El Ayuntamiento de Mieres, podrá afectar al O.A.S.S.A.M bienes y derechos para el cumplimiento de los fines, funciones o servicios que se le hayan encomendado.

2. Los procedimientos de afectación, adscripción, desafectación y desadscripción, se llevarán a cabo según lo previsto en la legislación patrimonial vigente.

Artículo 28.—*Uso y disfrute de los bienes.*

El O.A.S.S.A.M podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

#### Capítulo II.—Hacienda del Organismo Autónomo

Artículo 29.—*Recurso Económicos.*

Los recursos económicos del O.A.S.S.A.M, estarán constituidos:

1. Por las rentas, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Organismo Autónomo.



2. Por las subvenciones procedentes de los Organismos Públicos o particulares.
3. Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Mieres, con cargo a sus Presupuestos.
4. Por las donaciones y legados de personas físicas o jurídicas.
5. Por los precios públicos o, en su caso, tasas, que, oportunamente, se fijen y que perciba por la utilización de los servicios que preste.
6. Por el importe de los anticipos o préstamos que se obtengan.
7. Por las aportaciones que se fijen en los convenios que suscriba este organismo con entidades públicas o privadas.
8. Por el producto de las multas y sanciones, en el ámbito de sus competencias.
9. Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### Artículo 30.—Responsabilidad por Obligaciones y Deudas.

La Hacienda del O.A.S.S.A.M responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas, si las hubiere, se realizarán conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 31.—Tarifas.

1. Las tarifas que hayan de satisfacer, en su caso, los usuarios de los servicios propios del O.A.S.S.A.M, que podrán ser exaccionadas por la vía de apremio, serán aprobadas y modificadas, en su caso, por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Rector, y los rendimientos que se obtengan con la aplicación de dichas tarifas, pasarán en su integridad al Presupuesto Ordinario del Organismo Autónomo.
2. Los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, se aplicaran y destinaran conforme a la legislación vigente sobre Haciendas Locales.

#### Capítulo III.—Régimen presupuestario y de tesorería, contabilidad e intervención del Organismo Autónomo

#### Artículo 32.—Tramitación Presupuestaria.

1. El Organismo Autónomo gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.
2. El Presupuesto del O.A.S.S.A.M., con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo Rector y remitido al Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de cada año, habiendo de seguirse para su aprobación inicial y definitiva así como para su entrada en vigor, los mismos trámites exigidos para el Presupuesto de la Corporación.
3. El anteproyecto del Presupuesto, se formará por el/la Presidente/a del O.A.S.S.A.M., asesorado por el/la Interventor/a, y con la asistencia del Comité Ejecutivo, y contendrá la documentación prevista en el artículo 168.1, del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. El anteproyecto de Presupuesto será presentado por el/la Presidente/a, al Consejo Rector, el cual formulará el Proyecto de Presupuesto tomando como base el anteproyecto elaborado, sometiéndolo al conocimiento del Ayuntamiento Pleno, para su aprobación, si procede, formando parte del Presupuesto General.

#### Artículo 33.—Estados Presupuestarios de ingresos y gastos.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del O.A.S.S.A.M.
2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 34.—Contabilidad del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que por la Concejalía a la que se encuentra adscrito, puedan establecerse otras fórmulas complementarias para el estudio de rendimientos y productividad.

#### Artículo 35.—Liquidación del Presupuesto.

Se efectuará, a propuesta de la Presidencia de la entidad, según lo establecido en los artículos 192 y 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de las Haciendas Locales.

#### Artículo 36.—Rendición de Cuentas.

Los estados y cuentas anuales del O.A.S.S.A.M serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Presidente/a al Consejo Rector, quien los remitirá al Ayuntamiento de Mieres, dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites previstos en la misma, ser sometidas al Pleno de la Corporación para su aprobación.



## Artículo 37.—Control Interno.

Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto por la Intervención General de Fondos de la Corporación.

## Artículo 38.—Tesorería.

La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

### Capítulo IV.—Contratación administrativa

## Artículo 39.—Mesa de contratación.

1. La contratación del O.A.S.S.A.M, se regirá por las Normas Generales de la Contratación de las Administraciones Públicas.

2. Los órganos de contratación del O.A.S.S.A.M, en el ámbito de sus competencias, y para la adjudicación de contratos en los que así se requiera, estarán asistidos por una Mesa constituida por el/la Presidente/a del Consejo Rector, o miembro de éste en quien delegue, y como vocales: por el/la Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento, el/la Interventor/a de Fondos Municipal, o personas en quienes éstos deleguen, y aquellos/as otro/as que se designen por el Consejo Rector entre miembros de éste, y/o personal laboral o funcionario del propio Organismo, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

## TÍTULO VII

### RÉGIMEN JURÍDICO

## Artículo 40.—Recursos contra las disposiciones adoptadas.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del O.A.S.S.A.M, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto del recurso potestativo de reposición, previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

## Artículo 41.—Reclamaciones previas.

1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al/la Presidente/a del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias del Consejo Rector o de algún órgano municipal y siempre, previo expediente, al que se incorporaran los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios.

2. El Presidente del Organismo Autónomo dará cuenta al Consejo Rector de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

## Artículo 42.—Registro de documentos.

El O.A.S.S.A.M. establecerá un Registro de documentos propio, que tendrá conexión con el Registro General de la Corporación y que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

## TÍTULO VIII

### PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

## Artículo 43.—Personal laboral y funcionarios.

El personal al servicio del Organismo Autónomo será el necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines, determinándose su número, categoría, funciones y retribuciones en la plantilla, catálogo, relación de puestos de trabajo y presupuesto, y estará integrado por:

1. Personal laboral al servicio del mismo, bajo cualquiera de las modalidades legalmente previstas.

2. Personal laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos que, voluntariamente, sean adscritos al Organismo, en la modalidad que proceda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.

3. Funcionarios/as al servicio del Excmo. Ayuntamiento, que pasen voluntariamente a prestar sus servicios en el Organismo Autónomo, de conformidad con la legislación sobre Función Pública y bajo la modalidad que corresponda, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el Consejo Rector.



## Artículo 44.—*Adscripción del personal.*

La Corporación podrá adscribir personal municipal funcionario de carrera o laboral, al objeto de colaborar al buen funcionamiento de los servicios del Organismo Autónomo. Este personal tendrá en todo momento y a todos los efectos, la consideración de personal en situación de servicio activo en el Excmo. Ayuntamiento.

## Artículo 45.—*Personal no proveniente de la Corporación.*

El O.A.S.S.A.M. nombrará directamente al personal propio que, sin ser funcionarios/as, ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para sus propios servicios, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla aprobada y mediante procedimientos que, en cada caso, se acuerden por el órgano competente, con estricto sometimiento a lo dispuesto en el artículo 103 en relación con el 91, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Este personal quedará sometido a la legislación laboral, pudiéndoseles reconocer el tiempo trabajado para la entidad, como de servicios a la Administración Local, a los efectos pertinentes.

## TÍTULO IX

### TUTELA CORPORATIVA

## Artículo 46.—*Medios de Control.*

La función directiva y tuitiva del O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales de Mieres, le corresponderá al Ayuntamiento, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

Las facultades de tutela, alcanzarán a todos aquellos actos que requieran su ratificación por los órganos de Gobierno de la Corporación Municipal, ya sea porque una disposición legal así lo determine o porque lo establezcan los presentes Estatutos.

En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, y de lo establecido en el artículo 1.3, de los presentes Estatutos, el Ayuntamiento de Mieres ejercerá la tutela del O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales de Mieres, mediante sus órganos competentes, entre otras, en las siguientes materias:

1. La modificación de los presentes Estatutos.
2. La aprobación del Organigrama, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla del personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Organismo Autónomo, así como sus correspondientes modificaciones, en los términos previstos en la Ley.
3. La aprobación de la Memoria Anual de Gestión del O.A.S.S.A.M.
4. La aprobación de los precios públicos o tasas que han de satisfacer los usuarios de los servicios adscritos al mismo.
5. La facultad de requerir del Organismo Autónomo cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional del mismo.

## Artículo 47.—*Modificación o derogación de los Estatutos.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, por iniciativa propia, como órgano tutelar del O.A.S.S.A.M., o a propuesta del Consejo Rector, que deberá adoptarse por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros con derecho a voto, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo previsto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.

La modificación de los estatutos estará sujeta a los mismos trámites y requisitos que para su aprobación.

## Artículo 48.—*Suspensión de acuerdos y resoluciones por Alcaldía-Presidencia.*

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del O.A.S.S.A.M. que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

## Artículo 49.—*Dudas de interpretación.*

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento, habiendo de constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General de Fondos, según la materia.

## TÍTULO XI

### DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO

## Artículo 50.—*Duración y disolución.*

1. El O.A.S.S.A.M. Municipal de Servicios Sociales, tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá ser disuelto:
  - a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.
  - b) A propuesta del Consejo Rector, mediante acuerdo adoptado por unanimidad, y posterior acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.



2. Al disolver el Organismo Autónomo, revertirán al Ayuntamiento de Mieres, el patrimonio, con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo.

3. El personal al servicio del Organismo autónomo pasará a depender del Ayuntamiento, en las mismas condiciones que figuraran en el Organismo Autónomo.

## TÍTULO X

### DERECHO SUPLETORIO

#### Artículo 50.—*Derecho Supletorio.*

Como Derecho Supletorio, servirán, en cuanto no se encuentre expresamente regulado en estos Estatutos, y como sistema interpretativo, la legislación de Régimen local, en cada momento vigente, los reglamentos locales y demás disposiciones complementarias o subsidiarias.

#### *Disposiciones finales*

##### Primera.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento Pleno y publicados en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previstos en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen local.

#### *Disposición adicional única*

A partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, el Organismo Autónomo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres queda subrogado en todas las relaciones jurídicas de la Fundación Benéfica "Residencia de Ancianos Valle del Caudal", entre otros, se adscriben al O.A.S.S.A.M todos los bienes y derechos que hasta el momento ostentaba la Fundación Benéfica "Residencia de Ancianos Valle del Caudal" y, en particular, los locales del SOMA-UGT cedidos inicialmente al Gobierno del Principado de Asturias para la construcción de una Residencia para la tercera edad.

3. A partir de la entrada en vigor de estos Estatutos, todas las referencias legales, reglamentarias y documentales a la Fundación Benéfica "Residencia de Ancianos Valle del Caudal" se entenderán hechas al Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mieres.

4. El Organismo Autónomo quedará igualmente subrogado en el personal que ha venido prestando servicios en el Ente Público "Residencia de Ancianos Valle del Caudal", en las mismas condiciones que ostentaban en ésta, concretamente:

- D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Blanca Nieves Ortiz Cueva, NIF: 11.053.308 Z Categoría Profesional: Encargada de Servicios Generales.
- D. Luis Alberto Cienfuegos Menéndez, DNI: 11.046.764.W Categoría Profesional: Auxiliar Administrativo.

#### *Disposición derogatoria*

Los Estatutos del Ente "Residencia de Ancianos Valle del Caudal", previo los trámites que en su caso procedan, y cuantas disposiciones, acuerdos o resoluciones se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos, se entienden derogados con su entrada en vigor. Su Reglamento de Régimen Interior podrá entenderse vigente en cuanto no se oponga a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En Mieres, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

El Presidente

Fdo.: Aníbal José Vázquez Fernández



Anexo I

ORGANIGRAMA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MIERES

